



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PÁGINA WEB

EN LA ACCIÓN DE QUEJA SIGNADA CON EL No. 006-2012-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA No. 006-2012-TCE-AQ-MA.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 29 de agosto de 2012, las 11h30.- El día lunes veinte y siete de agosto de dos mil doce, las diez horas con cuarenta y cinco minutos ingresa por Secretaría General de este organismo electoral, la ACCIÓN DE QUEJA, presentada por parte del señor Abg. Luis Villacís Maldonado, Director Nacional del Movimiento Popular Democrático, con patrocinio profesional del Abg. Ciro Guzmán Aldaz, acompañando al libelo de demanda en nueve fojas, copias simples de Resoluciones adoptadas del Consejo Nacional Electoral. Fijada la competencia de esta judicatura electoral mediante sorteo electrónico efectuado, el día veinte y siete de agosto de dos mil doce y asignándole el número de causa 006-2012-TCE; de conformidad con la razón sentada por el Abg. Fabián Haro Secretario General del TCE, contante de fojas 14 vuelta del expediente. Previo a resolver la admisibilidad de la Acción interpuesta y proveer lo que corresponda conforme a derecho, se dispone: **PRIMERO.-** De conformidad con el inciso final del artículo trece del Reglamento de Trámites Contencioso Electoral, emitido por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral y publicado en el Registro Oficial No. 412, de 24 de marzo de 2011; el recurrente en el plazo de un día proceda a aclarar sobre el contenido de la Acción de Queja interpuesta en contra de los señores Consejeros del Consejo Nacional Electoral, dando cumplimiento a la norma prescrita en el Artículo 270 de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del artículo 13 del cuerpo normativo adjetivo invocado, además se determine con claridad y exactitud cuáles son las normas constitucionales, legales y reglamentarias que supuestamente hayan vulnerados por actos u omisiones emanadas por los Consejeros del Consejo Nacional y que violen los derechos del sujeto político accionante. **SEGUNDO.-** En virtud de contener la Acción de Queja presentada por el accionante Ab. Luis Alfredo Villacís Maldonado, Director Nacional del Movimiento Popular Democrático, copias simples de las Resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y con el propósito de reconocerle legitimación activa en la presente causa, se dispone que el Secretario General del Consejo Nacional Electoral remita a este Despacho en el plazo de dos días, copias certificadas de las siguientes Resoluciones: PLE-CNE-5-20-9-2011 de fecha 20 de septiembre de 2011; PLE-CNE-8-4-10-2011 de fecha 4 de Octubre de 2011; PLE-CNE-8-14-10-11-2011 de fecha 10 de Noviembre de 2011. **TERCERO.-** Por Secretaría General del Tribunal y observando el trámite correspondiente, proceda a la asignación de una casilla contencioso electoral dando atención a la petición formulada por el accionante. **CUARTO.-** Notifíquese al doctor Domingo Paredes Castillo en su calidad Presidente del Consejo Nacional Electoral con el contenido de la presente providencia acompañando copia certificada del expediente integro de la presente Acción de Queja, dando cumplimiento con la norma legal prescrito en el artículo 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **QUINTO.-** Por esta sola ocasión y para garantizar el derecho del debido proceso, notifíquese con la presente providencia en el Casillero Judicial No. 1522 del Palacio de Justicia de Quito y en el domicilio de la organización política que se encuentra ubicado en la calle Manuel Larrea N14-70 y Riofrío de esta Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; además se notificará en los correos electrónicos siguientes: luisalfredovillacis@hotmail.com; mpd15dn@netlife.ec y mpd@hotmail.com señalados por el accionante. **SEXTO.-** Se previene al accionante para futuras notificaciones las recibirá en la casilla contenciosa electoral asignada para el efecto.

SÉPTIMO.- Actúe en calidad de Secretaria Relatora en la presente Acción de Queja, la Ab. Nieve Solórzano Zambrano. **OCTAVO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la Cartelera Contencioso Electoral y en la página web institucional. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** f) Dr. Miguel Pérez Astudillo, JUEZ PRINCIPAL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Certifico.- Quito 29 de Agosto de 2012.

Ab. Nieve Solórzano Zambrano
SECRETARIA RELATORA

